

# REGLAMENTO PARA FUNCIONAMIENTO COMPAÑÍAS DE RENTA ALQUILER VEHICULOS

Resolución 15  
Registro Oficial Suplemento 323 de 17-ago-2012  
Estado: Vigente

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Considerando:

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, mediante Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 del 29 de marzo de 2011, se crea la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -ANT-, como una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 54 de la LOTTTSV señala que la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: la protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; la eficiencia en la Prestación de Servicio; la protección ambiental; y, la prevalencia de interés general por sobre el particular.

Que, el artículo 29 numeral 28 de la LOTTTSV otorga la facultad al Director Ejecutivo de la ANT para autorizar el funcionamiento de las compañías de renta de vehículos;

Que, el artículo 20 numeral 2 de la LOTTTSV faculta al Directorio de la ANT a establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, es necesario regular el funcionamiento y operación de las compañías de renta de vehículos;

En uso de sus facultades legales.

Resuelve:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHICULOS"

## CAPITULO I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

**Art. 1.-** Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la constitución, autorización y funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos.

**Art. 2.-** Alcance.- El presente reglamento alcanza a las actividades de del servicio a nivel nacional de las Compañías de Renta de Vehículos de transporte terrestre.

**Art. 3.-** Definiciones.-

1. Renta, Arrendamiento o Alquiler de Vehículos: Conceder el goce de un vehículo de transporte terrestre, sin conductor, para prestar un servicio;
2. Contrato de Renta, Arrendamiento o Alquiler de Vehículos: El contrato por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un vehículo de transporte terrestre para prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, o servicio un precio determinado, sin conductor;
3. Compañía de Renta, Arrendamiento o Alquiler de Vehículos: Es aquella persona jurídica legalmente constituida, que tiene como objeto social la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre, con la posibilidad de transitar por todo el territorio nacional;
4. Autorización de Funcionamiento: Es un acto administrativo emitido por el Director Ejecutivo de la ANT o su delegado, mediante el cual, autoriza el funcionamiento de una compañía de Renta, Arrendamiento o Alquiler de Vehículos. La autorización de funcionamiento tiene una duración de tres años, luego de la cual pierde automáticamente su validez.
5. Inspección: Es el acto de constatación o verificación realizado por la ANT, en los vehículos o instalaciones de una Compañía de Renta, Arrendamiento o Alquiler de Vehículos.

## CAPITULO II

### CONSTITUCION, AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑIAS DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHICULOS

**Art. 4.-** Regulación y Control.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, reconoce la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre bajo los parámetros de regulación y control previstos en este Reglamento. En consecuencia las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos que no cumplan con los parámetros de regulación y control no podrán rentar, arrendar o alquilar vehículos a ninguna persona, natural o jurídica.

El Director Ejecutivo de la ANT o su delegado está facultado a realizar las acciones de control que se requieran para velar por el cabal cumplimiento de este Reglamento.

Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de Transporte Terrestre, están obligadas a someterse a los sistemas informáticos de información y control que implemente la ANT. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a que se proceda con la revocatoria de su autorización de funcionamiento.

## TITULO I

### CONSTITUCION

**Art. 5.-** Objeto Social de las Compañías de Renta, Arrendamiento o Alquiler de vehículos de transporte terrestre: La Superintendencia de Compañías o la autoridad competente podrá autorizar la constitución de compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, siempre y cuando conste en su objeto social, los negocios o actividades que realizará y el tipo de vehículo de transporte terrestre a rentarse.

**Art. 6.-** Vehículos: Los vehículos de transporte terrestre para ser rentados, arrendados o alquilados por las compañías sujetas a este Reglamento, serán los siguientes:

- a) Automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes;
- b) Furgonetas de conformidad a las características establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 7.-** Prohibición: En el objeto social de las Compañías sujetas a este Reglamento no se podrá estipular que los vehículos para renta, arrendamiento o alquiler serán destinados a realizar negocios o actividades para el transporte de servicio público, comercial o por cuenta propia.

## TITULO II

## AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 8.-** Otorgamiento de la autorización de funcionamiento: El Director Ejecutivo otorgará las autorizaciones de funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, siempre y cuando las compañías sujetas a este Reglamento cumplan con los requisitos previstos en este Título.

**Art. 9.-** Requisitos: Previa a obtener la autorización de funcionamiento, las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos deberán presentar adjunto al formato de solicitud emitido por la ANT, los siguientes documentos:

1. Resolución o Sentencia de constitución de la persona jurídica;
2. Copia certificada del nombramiento del Representante Legal;
3. Copia certificada del Estatuto Social inscrito en el Registro Mercantil;
4. Copia certificada de la Cédula de Identidad o Ciudadanía o Pasaporte del Representante Legal;
5. Copia simple de la Papeleta de Votación;
6. Certificación de matrícula emitida por la ANT o Contratos de compra venta con reconocimiento de firma y rúbrica, de los vehículos que vayan a ser rentados, arrendados o alquilados;
7. Las demás que requiera el Director Ejecutivo de la ANT o su delegado.

**Art. 10.-** Vehículos: Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos deberán presentar vehículos con hasta 5 años de fabricación acorde en su matrícula.

Podrán transportar personas y carga, vehículos que cuenten con las condiciones adecuadas.

La verificación del cumplimiento de esta disposición se acredita a través de una inspección realizada por la ANT.

**Art. 11.-** Del número de vehículos.- Las compañías de renta de vehículos, deberán disponer con mínimo cinco unidades.

**Art. 12.-** Registro: Los vehículos a ser rentados, arrendados o alquilados por las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos deberán ser propiedad de la persona jurídica que cuente con la autorización de funcionamiento y, sólo podrán destinarse al transporte particular, y por ningún motivo podrán realizar servicio público, comercial o por cuenta propia.

**Art. 13.-** Especificaciones y Requisitos técnicos.- Las unidades que presten el servicio de renta de vehículos deberán cumplir, a más del requisito en cuanto a las especificaciones y requisitos técnicos, las detalladas en la Norma INEN acorde al tipo de vehículo.

**Art. 14.-** De las Instalaciones Administrativas.- La Compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre está obligada a contar con instalaciones propias o de terceros, debidamente acondicionadas para el manejo administrativo de la empresa y el espacio suficiente para mantener su parque automotor dentro de las instalaciones de su sede y/o sucursales.

La sede y las sucursales de la Compañía de renta, arrendamiento o alquiler, así como el número de vehículos disponibles en cada sitio serán comunicadas a la ANT, previo a realizarse la inspección de los vehículos de propiedad de la compañía e instalaciones administrativas.

Solo se otorgará un informe favorable de la inspección realizada, una vez efectuada la inspección a todos los vehículos de transporte terrestre e instalaciones administrativas de la Compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre.

De ser factible, para el día de la inspección la Compañía de renta, arrendamiento o alquiler, propenderá a tener a todos los vehículos con los que brindará el servicio en la sede o en una sola sucursal.

**Art. 15.-** Renovación: Cumplidos los 3 años de vigencia de la autorización de funcionamiento, la misma deberá ser renovada siguiendo el mismo procedimiento que para obtener por primera vez una autorización de funcionamiento, previsto en este Título.

**Art. 16.-** Revocatoria: La autorización de funcionamiento podrá ser revocada de forma anticipada y unilateral por el Director Ejecutivo de la ANT o su delegado, si comprobare el incumplimiento de las regulaciones de funcionamiento, previstas en el Título 111 de este Reglamento.

De la revocatoria realizada por el Director Ejecutivo, únicamente cabrá Recurso de Reconsideración, el mismo que podrá ser planteado dentro del término de 3 días de recibida la notificación de la revocatoria.

La revocatoria de la autorización de funcionamiento, que haya causado estado, se notificará al Servicio de Rentas Internas, Registro Mercantil y Superintendencia de Compañías e Instituto Nacional de Contratación Pública, para que procedan a tomar las medidas de control en el ámbito de sus competencias.

**Art. 17.-** Determinación del Parque Automotor del Servicio de las compañías de renta de vehículos.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determinará la titularidad de los vehículos que se oferten para el servicio de las compañías de renta de vehículos de su correspondiente jurisdicción.

Para el servicio de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler, los vehículos que se oferten deben ser de propiedad de la Compañía, los mismos que deberán estar registrados contablemente como activo fijo.

**Art. 18.-** Cambios de vehículos registrados.- En el caso de que una Compañía sujeta a este Reglamento, deba cambiar los vehículos que consten registrados en la ANT, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ANT o su delegado;
- b) Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación del Representante Legal;
- c) Copia certificada de la autorización de funcionamiento del Director de la ANT o su delegado;
- d) Copia certificada de la matrícula del vehículo a nombre de la Compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre y copia del título de transferencia de dominio del nuevo vehículo a registrarse, con las solemnidades que requiera el Director Ejecutivo de la ANT.
- e) Copia certificada de la póliza de seguro del vehículo, que incluya responsabilidad civil contra terceros y SOAT.

Una vez registrado y autorizado el cambio de vehículos, la Compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre, deberá presentar la matrícula del vehículo cambiado, en un término de diez días, ante la ANT. El incumplimiento de esta disposición será causal para la revocatoria de la autorización de funcionamiento.

### TITULO III FUNCIONAMIENTO

**Art. 19.-** Prestación del Servicio.- Las compañías sujetas a este Reglamento podrán rentar, arrendar o alquilar vehículos de transporte terrestre para todos los días del año, es decir para días ordinarios o feriados.

**Art. 20.-** Contrato.- Las compañías sujetas a este Reglamento, para la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre, deberán celebrar contratos escritos con los usuarios de dicho servicio, en la que se estipule la siguiente información:

1. Nombre de la Compañía de renta, arrendamiento o alquiler;
2. Número de RUC, la autorización de funcionamiento;
3. Nombre, número de cédula de identidad o número de pasaporte que identifique al arrendatario del vehículo;
4. Lugar y fecha de celebración del contrato;
5. Lugar, fecha y horario en que ha de iniciarse el servicio y lugar y fecha en que ha concluir;
6. Características del vehículo a ser rentado (máximo de personas, capacidad de carga, características de tracción, ej. Todo terreno, etc.);
7. Número de la placa del vehículo rentado;
8. Condiciones del seguro con que cuenta el vehículo, y contratado por el arrendatario;
9. Costo diario/ horario;
10. Opciones de servicio de atención de emergencia en carretera;
11. Opción de renta de navegador (GPS) para el servicio del arrendatario.

**Art. 21.-** Modelos de contrato de uso obligatorio.- El Director Ejecutivo de la ANT mediante resolución podrá expedir modelos de uso obligatorio para la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte que celebren la compañías sujetas a este Reglamento.

**Art. 22.-** Controles en carretera.- Las Unidades Administrativas de la ANT y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que comprobaren que los vehículos de las compañías de renta de vehículos, recogieren pasajeros en la ruta, o no cumplieren las regulaciones sobre constitución, autorización de funcionamiento, serán retiradas del servicio y se elevará el correspondiente informe al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que proceda a las sanciones administrativas que correspondan.

### CAPITULO III DEL SERVICIO AL USUARIO

**Art. 23.-** Derecho al uso del servicio.- Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de renta de vehículos como contraprestación por el pago del precio de un servicio.

**Art. 24.-** Derechos de los arrendatarios.- El arrendatario también tiene derecho a:

a) Hacer uso de un vehículo habilitado, que hayan pasado su revisión técnica y que cuenten con póliza vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

**Art. 25.-** Prohibición: Los vehículos para la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre no podrán transportar sustancias sicotrópicas, ni estupefacientes ilícitos, ni armas de fuego o punzo cortantes, así como materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares.

**Art. 26.-** Obligaciones de las Compañías de Renta, Arrendamiento o Alquiler de vehículos de transporte terrestre.- La Compañías sujetas a este Reglamento deberán rentar, arrendar o alquilar vehículos de transporte terrestre, de acuerdo a las condiciones previstas en este artículo y conforme los términos determinados en los contratos que suscriba con los arrendatarios, que tendrán que respetar como mínimo lo descrito en el artículo 20 de este Reglamento:

- a) Prestar exclusivamente el servicio de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre;
- b) Prestar el servicio de transporte con vehículos habilitados, lo que se acreditará con el Certificado de Habilitación Vehicular, el que deberá ser portado en el vehículo durante el viaje;
- c) Prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la revisión técnica, lo que se acreditará con el Certificado y/o calcomanía de Revisión Técnica;
- d) Mantener vigente la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito para cada vehículo que integre su flota vehicular habilitada, lo que se acreditará con el Certificado y/o calcomanía correspondiente;

- e) Realizar el mantenimiento preventivo de su flota vehicular, en forma directa o a través de terceros, debiendo llevar, en el local de la empresa, la ficha técnica de mantenimiento por cada vehículo, la que estará a disposición de la autoridad competente hasta por dos (2) años después de la fecha del mantenimiento
- f) No usar, en el servicio de transporte, vehículos siniestrados que no hayan aprobado la revisión técnica extraordinaria que acredite que su chasis o estructura no han sufrido daños que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros;
- g) Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos, así como las demás condiciones que le permitieron acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte;
- h) Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio;
- i) Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información inscrita en el mismo;
- j) Facilitar la labor de supervisión y fiscalización, entregando la información o documentación técnica, legal, económico-financiera y estadística relacionada con sus actividades que le sea requerida;
- k) Disponer que en los vehículos de su flota se porten elementos de emergencia, tales como extintor de fuego de capacidad no menor de 6 kilogramos y neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, así como botiquín conteniendo vendas, algodón, gasa, esparadrapo y alcohol;
- l) No permitir que se transporte personas en número que exceda de lo permitido en la autorización;
- m) Mantener dentro de sus instalaciones, matriz o sucursales, los vehículos de que dispone para la renta, arrendamiento o alquiler.

#### CAPITULO IV DE LAS TARIFAS

**Art. 27.-** Desregularización.- El establecimiento de tarifas para la renta, arrendamiento o alquiler de vehículo de transporte terrestre, están sujetas a la libre oferta y demanda.

**Art. 28.-** Obligación de mantener a la vista.- Las Compañías de renta, arrendamiento, o alquiler de vehículos de transporte terrestre están obligadas a mantener, en lugares visibles, a la vista de los usuarios la autorización de funcionamiento otorgado por el Director de la ANT o su delegado, así como las tarifas a ser cobradas por los servicios de arrendamiento.

#### CAPITULO V DEL SEGURO DE VEHICULOS Y PASAJEROS CONDICIONES DE SEGURIDAD

**Art. 29.-** Seguros.- Los vehículos que presten el Servicio de renta de vehículos, contarán obligatoriamente con un seguro de Responsabilidad Civil contra terceros, con el objeto de cubrir los riesgos de posibles accidentes de tránsito.

En igual forma, contarán con un seguro obligatorio de accidentes de tránsito, adicional al SOAT, para los usuarios de los servicios de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre, a fin de cubrir riesgos por incapacidad o muerte, en montos que responda a las actuales exigencias económicas.

**Art. 30.-** Seguridad y calidad del servicio de transporte.- Las autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte, deberán otorgarse precautelando la seguridad de los usuarios y minimizando el riesgo de accidentes de tránsito u otros siniestros, así como las consecuencias negativas a la salud de las personas.

Son parámetros para evaluar la calidad del servicio de la Compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre: la calidad, comodidad, mantenimiento, seguridad.

El Director Ejecutivo de la ANT o su delegado, está facultado para determinar los indicadores de los parámetros previstos en el inciso anterior.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La institución que ejerza la rectoría en el Sistema Nacional de Contratación Pública únicamente podrá habilitar proveedores que tengan calidad de personas jurídicas que se dediquen a la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos y que obtengan la autorización de funcionamiento prevista en este Reglamento.

SEGUNDA: Las normas complementarias del presente Reglamento serán aprobadas por el Director Ejecutivo de la ANT mediante resoluciones.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las compañías de renta, alquiler o arrendamiento de vehículos que actualmente se encuentran funcionando, tendrán un plazo de 180 días a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial para obtener la autorización de funcionamiento otorgada por el Director de la ANT.

Vencido el plazo previsto en esta disposición transitoria, la ANT difundirá a las instituciones públicas y privadas el listado de compañías de renta, alquiler o arrendamiento de vehículos que cuenten con autorización de funcionamiento.

SEGUNDA: Hasta que el Director Ejecutivo de la ANT dicte los modelos de contratos de uso obligatorio para la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre, las compañías sujetas a este Reglamento podrán utilizar contratos elaborados por ellas, siempre y cuando cuente con la información prevista en el art. 20 de este Reglamento.

## DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, en todo el territorio nacional.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de febrero de dos mil doce, en la sala de sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio.

f.) Ab. Andrea Flores, Presidente del Directorio de la ANT (E).

f.) Ing. Mauricio Peña Romero, Secretario del Directorio.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- f.) Ilegible, Secretaría General.